



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 330

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ref: Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Dagoberto Serna López y Carmen Yecenia Serna Pino

Radicación: 2019-00102-00

El Dovio Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía**, por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante y obrante a folio 75 y ss.

2. RESUMEN FÁCTICO

Mediante escrito de demanda presentada ante este estrado judicial el día 02 de diciembre de 2019, la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, promovió proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía** en contra de **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ Y CARMEN YECENIA SERNA PINO**, a fin obtener el pago de las obligaciones contenidas los siguientes títulos valores, así:

Pagaré N° 4866470210385449, suscrito el nueve (09) de Enero de dos mil catorce (2014) en el municipio de Roldanillo-Valle¹, por valor total de seis millones treinta y un mil seiscientos veinticuatro pesos (\$6'031.624.00) m/cte y con fecha de vencimiento el dia veintiuno (21) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), que igualmente se encuentra suscrita y aceptada por el señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** en las presentes diligencias y presta mérito ejecutivo. Valor discriminado así: *(i)* Por concepto de capital la suma de tres millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos un pesos (\$3'757.801.00) m/cte; *(ii)* Por intereses remuneratorios el monto de quinientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos (\$582.951.00) m/cte y *(iii)* Por intereses moratorios el monto de un millón seiscientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos m/cte (\$1'690.872.00).

Pagaré N° 069706100003902, suscrito el seis (06) de Septiembre de dos mil doce (2012) en el municipio de Roldanillo-Valle², por valor total de treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$34'355.574.00) m/cte, con una tasa del 12,480000% E.A. y con fecha de vencimiento el dia nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que igualmente se encuentra suscrita y aceptada por el señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** en las presentes diligencias y presta mérito ejecutivo. Valor discriminado así: *(i)* Por concepto de capital la suma de veinte millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veinte pesos (\$20'571.420.00) m/cte; *(ii)* Por intereses remuneratorios el monto de cinco millones quinientos trece mil treinta y siete pesos m/cte (\$5'513.037.00); *(iii)* Por intereses moratorios el monto de ocho millones setecientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$8'000.794.00) y *(iv)* por otros conceptos la suma de doscientos setenta mil trescientos veintitrés pesos (\$270.323.00) m/cte.

En razón al incumplimiento del pago, la parte actora decide presentar esta demanda con el fin de obtener el pago del capital, así como también de los intereses remuneratorios y moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación, se liquiden los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y se condene en costas procesales.

¹ Folio 02

² Folio 04

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</p> <p>Carrera 10 N°12-47, Tel. 316 385 08 77 Email: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

En virtud de lo anterior, se procedió a admitir el presente trámite a través de Auto Interlocutorio Civil N° 610 de fecha 05 de diciembre de 2019, librando mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con los títulos valores presentados y de acuerdo con las pretensiones invocadas, librándose la suma de capital, intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, más las costas y gastos del proceso.

De igual manera se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-16402 de propiedad del señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** y la señora **CARMEN YECENIA SERNA PINO**, e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. El bien corresponde a un lote de terreno denominado "La Cascada", ubicado en el municipio de El Dovio-Valle, con una extensión superficialia de 12 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos, así: ORIENTE, Con predio de Luis Ángel Sánchez; OCCIDENTE, Con predio de Jaime Montoya; NORTE, Con predio de Baudilio Uribe y SUR, Con predio de Antonio Giraldo y/o herederos de este. Linderos Norte y Sur, actualizados en la copia de la Escritura 402 anotación 11.

Ya para el día 02 de octubre de 2020, el señor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 expedida en Manizales - Caldas, obrando en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como se logra observar en Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020, de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, allega petición en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Es preciso indicar que, como quiera que en virtud del Auto Interlocutorio Civil N° 202 del 29 de julio de 2020, este despacho judicial despachó favorablemente la solicitud elevada por la parte interesada, accediendo al desistimiento parcial de las pretensiones y en consecuencia decretando la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso respecto de la obligación N° 725069700098714 contenida en el Pagaré N° 069706100003902, motivo por el cual, la terminación del proceso por pago total de la obligación, será la de aquella contenida en el Pagaré N° 4866470210385449.

En este orden de ideas, se ordenará desglosar el respectivo título valor base del recaudo ejecutivo, para ser entregado a la parte demandada, señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** o a la señora **CARMEN YECENIA SERNA PINO**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía número N° 6.523.859 expedida en Versalles Valle y N° 31.096.840 expedida en la Unión Valle o a quien estos autoricen.

Teniendo como base el anterior pedimento, pasa entonces el juzgado a resolver, previa las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Negrilla y subrayado del juzgado.

Bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, se observa que este cumple con los requisitos legales exigidos, elemento suficiente para que entre el despacho a declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación 4866470210385449 contenida en el Pagaré Nº 4866470210385449, suscrito por el señor DAGOBERTO SERNA LÓPEZ; así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, la entrega del pagaré única y exclusivamente a los demandados o a quienes estos autoricen y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

4. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré Nº 4866470210385449, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** y **CARMEN YECENIA SERNA PINO**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía número Nº 6.523.859 expedida en Versalles Valle y Nº 31.096.840 expedida en la Unión Valle, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar embargo y posterior secuestro decretada sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-16402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad del señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.523.859 expedida en Versalles Valle y de la señora **CARMEN YECENIA SERNA PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.096.840 expedida en la Unión Valle, la cual se encuentra consignada en la anotación número diecinueve (19) del respectivo Certificado de Libertad y Tradición. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente.

3.- ORDENAR el DESGLOSE del Pagaré Nº 4866470210385449 del cuaderno principal y **ENTREGAR** el referido título valor a los demandados, señor **DAGOBERTO SERNA LÓPEZ** o a la señora **CARMEN YECENIA SERNA PINO**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía número Nº 6.523.859 expedida en Versalles Valle y Nº 31.096.840 expedida en la Unión Valle o a quien estos autoricen, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

4.- ORDENAR el DESGLOSE de la Escritura Pública Nº 989 del 25 de octubre de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Roldanillo-Valle del cuaderno principal, la cual contiene la garantía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



hipotecaria, y ENTREGAR la misma al abogado ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.159 expedida en Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional número 43.875 del Consejo Superior de la Judicatura, persona autorizada para tal fin, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

5.- ORDENAR la entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-16402 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, por parte del señor JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240, auxiliar de la justicia quien funge dentro del presente trámite como secuestre designado, al señor DAGOBERTO SERNA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.523.859 expedida en Versalles Valle o a la señora CARMEN YECENIA SERNA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.096.840 expedida en la Unión Valle. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio.

6.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no los demandados, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la Ley.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

